



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D002890-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 03 de diciembre de 2019, remitido por el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales y el Memorando N° D000392-2019-MIDIS/PNAEQW-UTI de fecha 18 de noviembre de 2019, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso Público N° 04-2018-CS/MIDIS, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW y la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. suscribieron el Contrato N° 084-2018-MIDIS-PNAEQW de fecha 26 de diciembre de 2018, para la “Contratación de Servicio de Telefonía Móvil para el MIDIS y sus Programas Sociales”, cuyo plazo de ejecución es de 731 días calendarios y el monto contractual es S/ 870,442.08 (Ochocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos con 08/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000050-2019-MIDIS/PNAEQW-UTI-HAV de fecha 18 de noviembre de 2019, el especialista de la Unidad de Tecnologías de la Información, manifiesta que existe la necesidad de contar con el servicio adicional de telefonía móvil, conforme lo citado en los numerales 2.2 y 2.3, en los cuales señala lo siguiente:

“2.2 Según los antecedentes expuestos y coordinaciones respectivas con las Unidades Territoriales, se evidencia que existe la necesidad de proveer equipos móviles adicionales, así como su correspondiente servicio a los Monitores de Gestión Local y Supervisores de Planta y Almacenes (...).

2.3 Asimismo, se ha identificado que en la Sede Central existe la necesidad de proveer equipos móviles adicionales, así como su correspondiente servicio a los Jefes de Unidades y Asesores de la Dirección Ejecutiva, (...);

Que, con Memorando N° D000392-2019-MIDIS/PNAEQW-UTI de fecha 18 de noviembre de 2019, la Unidad de Tecnologías de la Información remite el requerimiento para la contratación del servicio adicional de telefonía móvil para la Sede Central y las Unidades Territoriales del PNAEQW;

Que, mediante Memorando N° D003448-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG del 28.11.2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la previsión presupuestal N° 089, para los años 2020 y 2021, por el importe total de S/. 57, 443.40, según el siguiente detalle:

Año 2020 Ene – Dic: S/. 49,237.20
Año 2021 Ene – Feb: S/. 8,206.20

Que, la cláusula quinta del Contrato N° 084-2018-MIDIS-PNAEQW “Contratación de Servicio de Telefonía Móvil para el MIDIS y sus Programas Sociales”, tiene como plazo de ejecución 731 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del Acta consolidada de activación de equipos y líneas postpago a nivel nacional; que la fecha de inicio de la prestación del servicio, según Acta firmada entre las partes, fue el 16 de febrero de 2019, por tanto, el contrato se encuentra vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aplicable al caso, dispone:

“34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, precisa lo siguiente:

“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el importe de la prestación adicional asciende al monto de S/ 57, 443.40 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 40/100 soles), incluido IGV, lo que representa aproximadamente el 6.60 % del monto del contrato original, por lo que, la presente prestación adicional se encuentra dentro del límite del 25% establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 139° de su Reglamento;

Que, de lo manifestado por la Unidad de Tecnologías de la Información, es necesario la prestación adicional al contrato, como consecuencia de la necesidad de fortalecer las comunicaciones en las Unidades Territoriales y la Sede Central del PNAEQW, mediante el incremento de equipos móviles adicionales y el respectivo servicio telefónico al Contrato N° 084-2018-MIDIS-PNAEQW;

Que, en consecuencia, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales considera que la contratación de la prestación adicional al contrato, solicitada por la Unidad de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria, se encuentra dentro de los alcances de las normas antes señaladas, por lo que correspondería aprobar la prestación adicional solicitada, hasta por el monto de S/. 57, 443.40 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 40/100 soles), incluido IGV, representando aproximadamente el 6.60 % del monto del contrato original;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento y modificatorias;

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 084-2018-MIDIS-PNAEQW “Contratación de Servicio de Telefonía Móvil para el MIDIS y sus Programas Sociales”, derivado del Concurso Público N° 04-2018-CS/MIDIS, hasta por el monto de S/. 57, 443.40 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 40/100 soles), equivalente al 6.60% del monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.